Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible

2017

C.R.A
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, 06 FEB. 2018

G.A.

E-000530

Doctor:
PEDRO LUIS ARAUJO ZARATE
Representante Legal
ESE HOSPITAL DE BARANOA
JOSE DE J GOMEZ HEREDIA
Calle 19 N° 20 – 10
Baranoa - Atlántico

Ref: Auto No. 00002074

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 - 43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para comunicarle personalmente del Acto Administrativo antes anotado.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp. 0126-001
Elaboró: Nini Consuegra charris
Supervisora: Amira Mejia Barandica.

Calle66 N°. 54 - 43
**PBX: 3492482*
Barranquilla- Colombia
cra@crautonoma.gov.com
www.crautonoma.gov.co

NTCGP 1000 ICONTEC
ISO 9001 ICONTEC
IQNet

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00002074 DE 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E. HOSPITAL DE BARANOA JOSE DE J. GOMEZ HEREDIA – ATLÁNTICO"

La Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 015 del 13 de Octubre del 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00583 del 18 de Agosto del 2017 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Decreto 780 del 6 de Mayo de 2016, y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, practicó visita de inspección técnica para el Seguimiento al Plan de Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades PGIRASA, a través de los funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental el día 23 de Mayo del 2017, a la **E.S.E HOSPITAL DE BARANOA JOSE DE J. GOMEZ HEREDIA** Z - Atlántico, identificada con el Nit 890.103.002-7, Representada Legalmente por el Doctor PEDRO LUIS ARAUJO ZARATE.

Que del resultado de la visita efectuada, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Informe Técnico N° 0000578 del 27 de Agosto del 2017, señalando lo siguiente:

"ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO

La E.S.E. Hospital de Baranoa José de J. Gómez Heredia, se encuentra en actividad normal y es una entidad de primer nivel que presta los servicios de:

- ☐ *Consulta externa.*
- ☐ *Odontología.*
- ☐ *Nutrición.*
- ☐ *Pediatría.*
- ☐ *Vacunación.*
- ☐ *Terapia respiratoria.*
- ☐ *Toma de muestras en laboratorio clínico.*
- ☐ *Fisioterapia.*
- ☐ *Ecografía.*
- ☐ *Radiología e imágenes diagnostica.*
- ☐ *Estilización.*
- ☐ *Farmacia.*
- ☐ *Citologías.*
- ☐ *Programa de prevención y promoción.*
- ☐ *Adulto mayor.*
- ☐ *Vacunaciones*
- ☐ *Salud oral*
- ☐ *Eda.*
- ☐ *Sala de rehabilitación.*
- ☐ *Curaciones*
- ☐ *Sala de procedimientos menores.*
- ☐ *Sala de parto.*
- ☐ *Hospitalización.*
- ☐ *Urgencias.*
- ☐ *Transporte ambulatorio.*

Estos servicios son prestados en horas hábiles, de 7:00 a.m. a 12:00 m y de 1:00pm a 5:00 p.m. se lunes a viernes y el servicio de urgencias y laboratorio clínico de las 24 horas. En el servicio de consulta externa atienden 500 pacientes/diarios y en urgencia atienden 127 pacientes/diarios.

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00002074 DE 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E. HOSPITAL DE BARANOA JOSE DE J. GOMEZ HEREDIA – ATLÁNTICO"

OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA

Se practicó visita a las instalaciones de la E.S.E. Hospital de Baranoa José de J. Gómez Heredia, con el fin de verificar el debido cumplimiento de las acciones planteadas en su Plan de Gestión Integral para los Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades PGIRASA, según lo establecido Titulo 10, Artículo 2.8.10.6 Decreto 780 del 6 de Mayo del 2016, obligaciones de la Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención de Salud y Otras Actividades, donde se observó:

En cuanto a la recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos hospitalarios de la E.S.E. Hospital de Baranoa José de J. Gómez Heredia, ha contratado los servicios de la empresa Servicios Ambientales Especiales SAE S.A E.S.P, con una frecuencia de recolección semanal, con una cantidad de recolección según recibo de recolección Tabla N°2;

Tabla N° 2, relación de los residuos generados por la ESE.

CANTIDAD DE RESIDUOS GENERADOS						
Enero	Biosanitarios	Cortopunzantes	Anatomapatologicos	Vidrios	líquidos	Sub. - total
6/01/2017	120 Kilos	2 kilos		5 kilos		127 Kilos
13/01/2017	117 Kilos	2 kilos		3kilos		122 Kilos
21/01/2017	157 Kilos	5 kilos				162 Kilos
30/01/2017	125 Kilos	3 kilos		4 kilos		132 Kilos
Total	519 kilos	12 kilos		12 kilos		543 kilos
Febrero	Biosanitarios	Cortopunzantes	Anatomopatologicos	Vidrios	líquidos	Sub. - total
6/02/2017	128 kilos	4 kilos		2 kilos		134 kilos
10/02/2017	99 kilos	2 kilos			5 kilos	106 kilos
17/02/2017	93 kilos	3 kilos	5 kilos			101 kilos
24/02/2017	99 kilos		3 kilos	2 kilos	44 kilos	148 kilos
Total	419 kilos	9 kilos	8 kilos	4 kilos	49 kilos	489 kilos
Marzo	Biosanitarios	Cortopunzantes	Anatomopatológico	Vidrios	líquidos	Sub. - total
3/03/2017	110 kilos	1 kilo	1 kilo	2 kilos	45 kilos	159 kilos
10/03/2017	112 kilos	5 kilos		2 kilos	22 kilos	141 kilos
27/03/2017	153 kilos	8 kilos		7 kilos		168 kilos
31/03/2017	108 kilos	2 kilos		2 kilos	24 kilos	136 kilos
Total	483 kilos	16 kilos	1 kilo	13 kilos	91 kilos	604 kilos
Abril	Biosanitarios	Cortopunzantes	Anatomopatológico	Vidrios	líquidos	Sub. - total
8/04/2017	142 kilos	7 kilos		2 kilos	24 kilos	150 kilos
17/04/2017	118 kilos	1 kilo				119 kilos
22/04/2017	126 kilos	8 kilos		4 kilos		138 kilos
27/04/2017	124 kilos	5 kilos		4 kilos		160 kilos
Total	510 kilos	21 kilos		10 kilos	24 kilos	565 kilos
mayo	Biosanitarios	Cortopunzantes	Anatomopatológico	Vidrios	líquidos	Sub. - total
2/05/2017	174 kilos	5 kilos	1 kilo	2 kilos		182 kilos
Total	174 kilos	5 kilos	1 kilo	2 kilos		182 kilos

En el momento de la visita de seguimiento ambiental la ESE, presento el contrato con la empresa especializada Servicios Ambientales Especiales SAE S.A E.S.P con orden de servicio N° 200 del 2008, al igual que los permisos y/o autorizaciones ambientales correspondientes de la empresa especializada y las actas de disposición final de los

residuos generados. Sin embargo esta información no ha sido enviada a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A.

Los residuos no peligrosos (Ordinarios), son entregados a la empresa INTERASEO S.A.S E.S.P con una frecuencia de recolección de tres veces a la semana, los días lunes, miércoles y viernes.

En el momento de visita de seguimiento ambiental a la ESE, presento el Plan de Gestión Integral de los Residuos Hospitalitos y Similares PGIRHS, el cual se encuentra ajustado a los servicios que presta y a los términos de referencia de la Resolución 1164 del 2002. Sin embargo deberá actualizarlo de acuerdo con lo establecido Titulo 10, en cuanto a la Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención de Salud y otras Actividades del Decreto 780 del 6 de mayo del 2016.

La ESE, cuenta con el cronograma de actividades en cuanto a la gestión de los residuos, el cual fue iniciado en el segundo trimestres del periodo 2017, estas capacitaciones la realizan semanal, en el momento del seguimiento aporto las actas de capacitación del personal que realiza esta gestión.

Los residuos generados por la ESE, no son pesados diariamente. En cuanto a los formatos RH1, el pesaje consignado es el que realiza la empresa especializada semanal, razón por la cual no están diligenciado debidamente estos formatos, así como lo establece los anexos 3 de la Resolución 1164 del 2002. Actualmente la ESE, no le solicita los formatos RHPS, a la empresa especializada.

Los residuos generados son embalados según el tipo de residuos. Sin embargo estos residuos no son rotulados ni etiquetados.

En cuanto al requerimiento del RESPEL, la ESE, no presentó el respectivo certificado de cierre de la plataforma de los Residuos Generadores de Desechos Peligrosos del IDEAM.

La ESE, cuenta con un área de almacenamiento central para la recolección de los residuos peligrosos hospitalarios, este lugar de almacenamiento reúne las características mínimas establecidas en la Resolución 1164 del 2002.

Actualmente la ESE, cuenta con un congelador para el almacenamiento de los residuos Anatomopatologicos.

La E.S.E. Hospital de Baranoa José de J. Gómez Heredia, no entrega al transportador de residuos peligrosos hospitalarios las hojas de seguridad del tratamiento para la desactivación de los residuos.

La ESE, no cuenta con el permiso de vertimientos líquidos, ni han realizado el estudio fisicoquímico de las aguas residuales, sin embargo en el momento de la visita de seguimiento ambiental se evidencio una cotización del dicho estudio con la empresa LABOMAR. Estos vertimientos líquidos generados por la ESE, son provenientes de las actividades de limpiezas, procedimientos odontológico y del laboratorio, estas aguas residuales son vertidas al sistema de alcantarillados Municipal.

CONCLUSIONES

Una vez realizada la visita de seguimiento ambiental a la E.S.E. Hospital de Baranoa José de J. Gómez Heredia y revisada la información del expediente Nº 0126 – 001 se puede concluir que:

La E.S.E. Hospital de Baranoa José de J. Gómez Heredia cuenta el Plan de Gestión Integral de los Residuos Hospitalitos y Similares PGIRHS, el cual se encuentra ajustado a los servicios que presta y a los términos de referencia de la Resolución 1164 del 2002. Sin

embargo deberá actualizarlo de acuerdo con lo establecido Titulo 10, en cuanto a la Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención de Salud y otras Actividades del Decreto 780 del 6 de mayo del 2016.

Con respecto al requerimiento de llevar el diligenciamiento del registros de generadores de residuos peligrosos la ESE se registró como generador de residuos peligrosos, adelanto la información al Software de los residuos producidos por su actividad a través del Registro de Generador de Residuos Peligrosos disponible en la página Web, sin embargo la ESE, deberá realizar el respectivo cierre del periodo 2016. Anexo fotográfico imagen 4, consulta de periodo de balance diligenciados por el establecimiento generador de RESPEL.

El área de almacenamiento de los residuos cumple con las características mínimas establecidas en el Numeral 7.2.6.2 del Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares, adoptado por la Resolución 1164 del 6 de septiembre del 2002.

Teniendo en cuenta la relación de los residuos generados en la ESE descrito en la tabla N° 2, en cuanto a la cantidad y tipo de residuos generado por la ESE Hospital de Baranoa José de J. Gómez Heredia se considera ***un usuario de impacto Medio.***

Permiso de emisiones atmosférica: No requiere de permiso de emisiones, esta no genera contaminación a este recurso.

Permiso de vertimientos: La E.S.E. Hospital de Baranoa José de J. Gómez Heredia, no cuenta con el permiso de vertimientos líquidos, ni ha realizado el estudio fisicoquímico de las aguas residuales requerida mediante Auto N°363 del 24 de mayo del 2010, por tal motivo se le inició una investigación sancionatoria a la ESE en el Auto N° 1280 del 27 de diciembre del 2013.

Permiso de captación de agua: Presenta Concesión de Aguas de acuerdo a la Resolución No. 327 del 28 de junio de 2013. Notificada el 28 de junio del 2013.

FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Nacional contempla en su Artículo 80 lo siguiente: *"el estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución…. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".*

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la "*Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(…)".*

Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993 define *el Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que "tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente".*

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00002074 DE 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E. HOSPITAL DE BARANOA JOSE DE J. GOMEZ HEREDIA – ATLÁNTICO"

Que el Articulo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley "... le competen a las corporaciones autónomas regionales, Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial).

Que según el numeral 12 ibídem establece una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: "*Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;*".

Que de igual manera el artículo 107 de la ley 99 de 1993 señala en su inciso segundo que "(...) *Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...*" *Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.*

Que el decreto 780 de 6 de mayo de 2016 señala en su Artículo 2.8.10.10. *Obligaciones de las autoridades ambientales.* Las autoridades ambientales ejercerán la inspección, vigilancia y control de la gestión externa en el marco de la gestión integral de los residuos generados en las actividades de salud y otras actividades en relación con las autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Lo anterior sin perjuicio de las acciones a que haya Lugar por parte de las autoridades del sector salud en relación con los factores de riesgo para la salud humana.

Que dentro de las funciones de la Corporación, esta ejercer las funciones de evaluación control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y los demás recursos naturales renovables lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos.

De lo anterior se le hace necesario realizarle a la la **E.S.E HOSPITAL DE BARANOA JOSE DE J. GOMEZ HEREDIA** - Atlántico, unos requerimientos a los que debe dar cumplimiento en el término que se establezca en el presente acto administrativo, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones legales:

En mérito de lo anterior,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la **E.S.E HOSPITAL DE BARANOA JOSE DE J. GOMEZ HEREDIA** Z - Atlántico, localizada en la Calle 19 N° 20 – 10, identificada con el Nit

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00002074 DE 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E. HOSPITAL DE BARANOA JOSE DE J. GOMEZ HEREDIA – ATLÁNTICO"

890.103.002-7, Representada Legalmente por el Doctor PEDRO LUIS ARAUJO ZARATE o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que dé cumplimiento en un periodo no mayor a treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo a las siguientes obligaciones:

a- Deberá presentar el Cronograma y actas de capacitación del personal encargado de la gestión integral de los residuos generados por la ESE.

b- Deberá presentar certificado y copia del Contrato vigente suscrito con la empresa especializada para la recolección de los residuos peligrosos hospitalarios, al igual que las licencias, permisos y/o autorizaciones ambientales de la empresa especializada encargada de la recolección de sus residuos.

c- Deberá presentar Certificado y copia del contrato vigente suscrito con la empresa del servicio domiciliario para la recolección de los residuos no peligrosos (ordinarios).

d- Deberá presentar Certificados (actas de incineración), donde especifiquen el respectivo tratamiento y/o disposición final que emitan el transportador de desechos o residuos peligrosos en sus diferentes categorías.

e- Deberá presentar copia de los recibos de recolección con la empresa especializada, de los últimos seis meses, donde especifique el tipo de residuos que genera, el volumen y la cantidad.

f- Deberá presentar los registros mensuales los Formatos RH1 y RHPS, generados de su actividad diaria, debidamente diligenciando, como lo establece los anexos 3 y 4 del Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de los Residuos, adoptado por la Resolución 1164 de 2002.

g- Deberá presentar las actas de Capacitación del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST), en cuanto a la gestión de los residuos.

h- Deberá presentar el respectivo certificado de representación legal expedida por la Cámara de Comercio.

i- Deberá realizar el debido embalado, etiquetado y rotulado de los residuos peligrosos hospitalarios generados por los servicios prestados de la ESE, antes de ser entregado a la empresa especializada. Así como lo establece el Artículo 2.8.10.6 Numeral 11 del Decreto 780 del 6 de Mayo del 2016 Obligaciones del generador.

j- Deberá actualizar el Plan de Gestión Integral de los residuos generados, según lo establecido Titulo 10, Artículo 2.8.10.6 Decreto 780 del 6 de Mayo del 2016, obligaciones de la Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención de Salud y Otras Actividades PGIRASA, de igual forma deberá estar ajustado a los servicios prestados y a los términos de referencias adoptado por la Resolución 1164 del 2002.

SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisara y/o verificara en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar a las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009 previo tramite del procedimiento sancionatorio respectivo.

TERCERO: El Informe Técnico N°000578 de 27 de Agosto del 2017, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A, hace parte integral del presente acto administrativo.

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 0000020 74 DE 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E. HOSPITAL DE BARANOA JOSE DE J. GOMEZ HEREDIA – ATLÁNTICO"

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los 29 DIC. 2017

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp: 0126-001
Elaborado por: Nini Consuegra.
Vobo: Amira Mejia Barandica.